



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 072-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 049-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-NVILAS, de fecha 08 de noviembre de 2018; Oficio N° 1424-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2, de fecha 12 de noviembre de 2018; Informe N° 1880-2018-GAJ/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2018; Informe N° 0496-2018-OL/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2018; Oficio N° 304-2018-OCI/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2018; Memorando N° 272-2018-A/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2018; Memorando N° 602-2018-GM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018; Memorando Múltiple N° 013-2018-GTy T/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2018; Informe N° 163-2018-CS/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018; Oficio N° 4947-2018-OSCE/SPRI-MCC, de fecha 17 de diciembre de 2018; Informe N° 060-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-NVILAS, de fecha 28 de diciembre de 2018; Oficio N° 1548-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2, de fecha 28 de diciembre de 2018; Informe N° 172-2018-CS/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018; Memorando N° 0003-2019-GTyT/MPP, de fecha 04 de enero de 2019; Informe N° 025-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en las contrataciones de bienes y servicios y obra, de tal manera que esas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permita el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el artículo 44.1, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, con fecha 29 de octubre de 2018, la Municipalidad Provincial de Piura convocó el Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1 correspondiente al “Servicio de perforación de dos pozos tubulares exploratorios para los caseríos San Juan de Coscomba y Coscomba Norte del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren del distrito de Piura”;

Que, mediante Informe N° 049-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-NVILAS, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señaló que a través del portal público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, tomó conocimiento de los



términos de referencia que figuran en las bases del mencionado Concurso Público, advirtiendo una serie de observaciones que pondrían en riesgo el cumplimiento del objetivo del servicio;

Que, mediante Oficio N° 1424-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano alcanzó a la Municipalidad Provincial de Piura la alerta sobre los términos de referencia del Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1 correspondiente al "Servicio de perforación de dos pozos tubulares exploratorios para los caseríos San Juan de Coscomba y Coscomba Norte del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren del distrito de Piura", a fin que se disponga la implementación de las medidas correctivas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 1880-2018-GAJ/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Logística la alerta remitida por la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a través del Oficio N° 1424-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2; la misma que fue derivada por la Oficina de Logística a la Gerencia Territorial y de Transporte a través del Informe N° 0496-2018-OL/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2018, para las acciones pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 304-2018-OCI/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura comunicó al Alcalde que del ejercicio de control de la integración de bases del Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1, se detectó que las bases integradas no se ajustan a los términos de referencia del servicio convocado, generando riesgo de que la Entidad contrate un servicio que no satisfaga las necesidades para las cuales se ha requerido; recomendando adoptarse las acciones correspondientes para superar los riesgos detectados;

Que, mediante Memorando N° 272-2018-A/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Alcalde encargado de la Municipalidad Provincial de Piura alcanzó a la Gerencia Municipal el Oficio N° 304-2018-OCI/MPP y Anexos de la Órgano de Control Institucional, a fin de que se cumpla en coordinación con las oficinas respectivas adoptar las acciones necesarias para el tratamiento del riesgo detectado; siendo ello dispuesto por la Gerencia Municipal con Memorando N° 602-2018-GM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, remitido a la Gerencia Territorial y de Transporte;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 013-2018-GTyT/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2018, el Gerente Territorial y de Transportes alcanzó el Memorando N° 602-2018-GM/MPP al Jefe de la Oficina de Infraestructura, solicitando implementar acciones para superar los riesgos detectados por la Oficina de Control;

Que, mediante Informe N° 163-2018-CS/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, el presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1, Ing. Jairo Vigo Reyes, informó al Gerente Territorial y de Transportes que no resulta un riesgo las observaciones detectadas por la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo remitido al Responsable de la Unidad de Gestión Territorial con Oficio N° 157-2018-GTyT/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 4947-2018-OSCE/SPRI-MCC, de fecha 17 de diciembre de 2018, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado alcanzó a la Municipalidad Provincial de Piura, el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° 077-2018/DGR-SPRI emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, cuyas conclusiones señalan que la Entidad incurrió en transgresiones a las Bases Estándar, la Ley y su Reglamento en la elaboración de las Bases Administrativas del Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1, específicamente el marco normativo previsto en el literal c) del artículo 2¹ y numeral 16.2 del artículo 16² de la Ley de

¹ Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se

Contrataciones del Estado, así como los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8³ y artículo 26⁴ del Reglamento; recomendando en ese sentido al Titular de la Entidad como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoquen al interior de la Entidad, adoptar las medidas correctivas, según los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implica la nulidad del citado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se implementen las disposiciones del Organismo Supervisor señalados en el referido Informe de Acción de Supervisión de Oficio;

Que, mediante Informe N° 060-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-NVILAS, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Coordinador de Asistencia Técnica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en virtud de lo comunicado a través del Informe N° 163-2018-CS/MPP, señaló al Responsable de la Unidad de Gestión Territorial – PNSU que persisten las observaciones que motivaron la alerta sobre el Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1; lo cual fue comunicado al Titular de la Municipalidad Provincial de Piura con Oficio N° 1548-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2, de fecha 28 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 172-2018-CS/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, el presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1, Ing. Jairo Vigo Reyes, en atención al Oficio N° 4947-2018-OSCE/SPRI-MCC, de fecha 17 de diciembre de 2018, y Oficio N° 1548-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2, de fecha 28 de diciembre de 2018, solicitó al Gerente Territorial y de Transportes se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1 hasta la etapa de convocatoria, previo levantamiento de observaciones y coordinaciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de los responsables de la Unidad de Gestión Territorial del mencionado Ministerio, a efectos de eliminar los riesgos encontrados antes de la reformulación de los términos de referencia para la culminación del proceso de selección correspondiente al “Servicio de perforación de dos pozos tubulares exploratorios para los caseríos San Juan de Coscomba y Coscomba Norte del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Guiguiren del distrito de Piura”;

Que, mediante Memorando N° 0003-2019-GTYT/MPP, de fecha 04 de enero de 2019, la Gerencia Territorial y de Transportes solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica en mérito al Informe N° 172-2018-CS/MPP;

Que, mediante Informe N° 025-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que, en caso que se advierta deficiencias en el

desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

² Artículo 16. Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

³ Artículo 8.- Requerimiento

8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

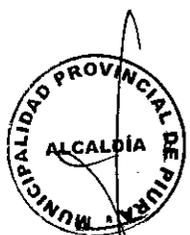
8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

⁴ Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)



requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido, corresponde la declaratoria de nulidad del proceso de selección: Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1 "Servicio de perforación de dos pozos tubulares exploratorios para los caseríos San Juan de Coscomba y Coscomba Norte del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren del distrito de Piura", hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo retornarse los actuados a la Gerencia Territorial y de Transportes como área usuaria a fin de implementar las correcciones necesarias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211.2 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; en consecuencia, la declaratoria de nulidad de oficio debe efectuarse por el Titular de la Entidad, la cual no puede ser objeto de delegación;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Gerencia Municipal de fecha 09 de enero de 2019, habiéndose contravenido el literal c) del artículo 2 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8 y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: Concurso Público N° 1-2018-CS-SERVICIO/MPP-1 correspondiente al "Servicio de perforación de dos pozos tubulares exploratorios para los caseríos San Juan de Coscomba y Coscomba Norte del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren del distrito de Piura".

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Actos Preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados, al Órgano de Control Institucional para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la causal de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANZAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Infraestructura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

